

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0			FECHAS	0/0				
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
Al contado									
7-8-916	76,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,65	7-8-916	460,00	Banco de España.....	500		460,00 y 459,00
7-8-916	76,65	" E, de 25.000 " " "	76,65	3-8-916	297,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
7-8-916	77,00	" D, de 12.500 " " "	77,00	2-8-916	210,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	
7-8-916	77,80	" C, de 5.000 " " "	78,00	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250		
7-8-916	77,85	" B, de 2.500 " " "	78,10 y 05	3-8-916	127,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
	77,80	" A, de 500 " " "	77,70	1-8-916	94,00	Banco Español de Crédito.....	250		94,00
	77,00	" H, de 200 " " "	77,00	7-8-916	248,00	Unión Española de Explosivos..	100		248,00 y 249,00
7-8-916	77,00	" G, de 100 " " "	77,00	7-8-916	66,75	Socied. Gral. Asuc. ^a España. Preferentes	500		
	77,85	En diferentes series.....		3-8-916	20,00	" " " Ordinarias	500		
4 POR 100 PERPETUO EXTENSION									
(Estampillada)									
7-8-916	84,30	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...	84,30	17-7-916	339,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
	84,25	" E, de 12.000 " " "	84,50	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500		
4-8-916	84,50	" D, de 6.000 " " "	85,00	18-7-916	94,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
5-8-916	84,75	" C, de 4.000 " " "	85,00			C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
	85,00	" B, de 2.000 " " "	85,00	15-4-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500		
	85,00	" A, de 1.000 " " "	85,00	31-7-916	364,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
5-8-916	85,50	" H, de 200 " " "		5-8-916	365,00	Idem Norte de España.....	475		
5-8-916	85,50	" G, de 100 " " "			271,50	B. ^a Español del Río de la Plata.			272
7-8-916	84,25	En diferentes series.....	84,75 y 85,00	OBLIGACIONES					
5-7-916	87,00	4 POR 100 AMORTIZABLE		7-8-916	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	97,25
29-7-916	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		5-8-916	104,65	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	
3-8-916	88,75	" D, de 12.500 " " "	89,50	7-8-916	79,50	Sociedad Gral. Asuc. ^a España..	500	4	79,50
31-7-916	88,50	" C, de 5.000 " " "	89,50	11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
7-8-916	89,50	" B, de 2.500 " " "	89,50	24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
5-8-916	89,25	" A, de 500 " " "	89,50	15-7-916	101,75	P. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
		En diferentes series.....		21-7-916	88,00	Idem id., id., id. " B.	500	4 1/2	
5 POR 100 AMORTIZABLE									
31-7-916	100,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		2-8-916	81,10	Idem id., id., id. " C.	500	4	
4-8-916	99,25	" E, de 25.000 " " "		1-8-916	343 pts.	Idem A. de España. Emisión 11 Enero 1905.			
7-8-916	99,35	" D, de 12.500 " " "	99,35	26-7-916	312 pts.	" " " 1. ^a serie.	475	3	
7-8-916	99,50	" C, de 5.000 " " "	99,50	26-7-916	299 pts.	" " " 2. ^a serie.	475	3	
7-8-916	99,50	" B, de 2.500 " " "	99,50	26-7-916	300 pts.	" " " 3. ^a serie.	475	3	
7-8-916	99,50	" A, de 500 " " "	99,50	26-7-916	300 pts.	" " " 4. ^a serie.	475	3	
4-8-916	99,25	En diferentes series.....		28-7-916	300 pts.	" " " 5. ^a serie.	500	3	
OBLIGACIONES DEL TESORO									
2-8-916	101,75	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		5-8-916	72,00	Apuntamientos de Madrid.			
7-8-916	101,75	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.		19-7-916	91,00	Obligaciones.....			
7-8-916	104,20	" A, de 500 " al 4,75 por 100.		22-7-916	93,50	Idem por recargas.....	500		
7-8-916	104,20	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	104,20	27-7-916	93,00	Id. para pago de expiraciones en el interior.	500		
						Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500		93,50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	460.500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	12.000
5 por 100 amortizable.....	44.000
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	
Azuquerenas.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	43.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	25.000
Cambio medio.....	83,90
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.....	10.000
Cambio medio.....	23,580
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Agosto de 1916.

Persiste en nuestro territorio el área de presiones débiles relativas, produciendo por todas nuestras regiones vientos muy flojos y tiempo de cielo claro y temperatura elevada.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Santiago, Pontevedra y Avila. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo en todo nuestro litoral.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Agosto de 1916.

Fueron observadas las horas 07, 13 y 19.

Hora	Temperatura	Humedad	Viento	Dirección	Fuerza de f. v.	Estado del cielo	Notas	Temperatura
7.05	2	23.5	41	W.	2=	Muy flojo...	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....
7.06	4	1.4	32	Calma	0=	Calma	Idem.	Idem mínima á la idem.....
7.07	2	23.7	50	E.	1=	Ventolina	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
7.07	0	30.4	37	SW.	1=	Idem	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
7.08	8	30.7	30	W.	1=	Idem	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
7.08	9	24.8	38	NW.	1=	Idem	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas.....

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Convocatoria.

En cumplimiento de lo ordenado por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, se anuncian á oposición en turno restringido una vacante de sueldo para Maestros y una para Maestras, de 1.000 pesetas, á los que respectivamente pueden aspirar los Maestros y Maestras que, con título elemental cuando menos, desempeñen en propiedad Escuelas de las dotadas con 625 pesetas, obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

También podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras nacionales con sueldo superior al de 625 pesetas, que figuran en el Escalafón del Magisterio, con la nota de «derechos limitados» al sólo efecto de obtener la plenitud de sus derechos, si aprueban los ejercicios, á cuyo efecto los Tribunales que hayan de juzgarlos, tendrán por ampliadas las plazas en número igual al de estos Maestros y Maestras aprobados.

Las instancias deberán presentarse en esta Sección administrativa dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Las oposiciones se verificarán en esta capital, y los ejercicios se efectuarán en la forma prevenida en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, complementario del de 3 de Junio de 1910.

Los Maestros que obtengan plaza, continuarán en la Escuela que desempeñan, con el nuevo sueldo obtenido.

Para juzgar estos ejercicios de oposición, el Rectorado ha designado los siguientes Tribunales:

OPOSICIONES DE MAESTROS

Presidente.

D. Manuel Rueda González, Inspector Jefe de Primera enseñanza.

Vocales.

D. Bartolomé Terrades Mir y D. Jaime Roscillo Bibiloni.

OPOSICIONES DE MAESTRAS

Presidente.

D.ª María de las Mercedes Usón Pérez, Directora de esta Escuela Normal de Maestras.

Vocales.

D.ª Catalina Ginard Ramis y D. Gabriel Comas Ribas.

Palma de Mallorca, 22 de Julio de 1916. El Jefe de la Sección, Salvador María Bover. P-4499

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en la orden del Rectorado de Salamanca, fecha 31 de Julio último, de acuerdo con la Instrucción 4.ª de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 23 de Mayo pasado, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, se anuncian para ser provistos por oposición, en turno restringido, en esta provincia de Zamora, tres plazas de Maestros y otras tres de Maestras, vacantes, de sueldo de 1.000 pesetas, en Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

Para ser admitidos á dichas oposiciones se exige que los aspirantes posean, cuando menos, el título de Maestro ó Maestra de Primera enseñanza elemental, desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales de 625 pesetas, obtenidas por los procedimientos reglamentarios, no tengan plenitud de derechos si justificasen mayor sueldo, y remitan sus instancias en solicitud de tomar parte en los ejercicios de estas oposiciones, directamente, á

la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á dichas instancias la hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Para juzgar estos ejercicios de oposición, el Ilmo. señor Rector del Distrito de Salamanca ha tenido á bien nombrar, en uso de sus atribuciones, los Tribunales siguientes:

PARA MAESTROS

Presidente.

D. Antonio Alonso Pérez, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zamora.

Vocales.

D. Abilio Gallardo Sánchez y D. Andrés Hernández García, Maestros de las Escuelas Nacionales de esta capital.

PARA MAESTRAS

Presidente.

D.ª María González Almendral, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Vocales.

D.ª María de la Piedad Rodríguez González y D. Nicolás Micó González, Maestros de las Escuelas Nacionales de la capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos: Zamora, 2 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, Francisco Casaa. P-4502

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de la presente subasta, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la Administración de Málaga y la estación férrea de los Andaluces, bajo el tipo máximo de 5.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Málaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Málaga el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—570

Mancomunidad de Cataluña.

En virtud de lo acordado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de instalación de la línea telefónica interurbana Lérida-Balaguer-Tremp-Sort, bajo el tipo de 112.927 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excelentísimo señor Presidente del Consejo permanente y del señor Consejero en quien delegue, y con asistencia además del señor Diputado provincial que designe el Consejo y del Notario que autorizará el acto, y en Lérida, en la Secretaría de la Diputación Provincial, ante el señor Consejero que designe el Excelentísimo señor Presidente del Consejo, asistido del Diputado provincial, que nombrará asimismo el Consejo, y del Notario que autorizará el acto.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero advirtiéndose que la referida adjudicación provisional se hará sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifique.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en papel común, reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, ó bien en

la Secretaría de la Diputación Provincial de Lérida, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior laborable, inclusive, al en que ha de celebrarse la licitación, en un pliego cerrado, cuya carpeta contenga la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de las obras de instalación de la línea telefónica interurbana Lérida-Balaguer-Tremp-Sort», debiendo el licitador acompañar, por separado, su cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 23 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la adjudicación de la subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicado en el *Boletín Oficial* de las provincias de Barcelona y Lérida el día 18 del actual.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1902 han de regir en la subasta de las obras de instalación de la línea telefónica interurbana Lérida-Balaguer-Tremp-Sort.

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 112.927 pesetas; el modelo de proposición se publicará oportunamente, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado;

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 5.936 pesetas 35 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario la del 10 por 100 de la cantidad por la cual se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado y de las Diputaciones de Cataluña el tipo de cotización, y de la Mancomunidad por todo su valor nominal.

3.º El adjuntario quedará obligado á ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto formalizado por la Sección técnica de Teléfonos y aprobado al mismo tiempo que este pliego de condiciones. Dicho proyecto estará expuesto al público en el Departamento de Fomento de esta Mancomunidad, desde el día en que se publique el anuncio de subasta hasta el día en que ésta se celebre, debiendo empezar las obras dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva de la subasta y terminarla las en el plazo de dos meses.

4.º El adjudicatario podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de la subasta mediante la autorización del Consejo permanente.

5.º El contratista deberá tener delante de los trabajos una persona competente encargada de dirigirlos, sujetándose en la ejecución de los mismos á las condiciones facultativas y al presupuesto y conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le sean hechas por la Sección técnica de Teléfonos.

6.º El contratista tendrá derecho á percibir la cuarta parte del precio por el cual se haya hecho la adjudicación cuando de las certificaciones de obras resulte que se han ejecutado la mitad de las que son objeto del contrato. El resto del precio se le pagará al hacerse la aceptación total de la obra.

7.º Las otras obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el adjudicatario, serán los inherentes al contrato celebrado de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.º Si el contratista faltare á lo que sea estipulado, además del derecho del Consejo permanente de declarar rescindido el contrato en los casos que fuese de justicia, podrá la Mancomunidad imponer multas al adjudicatario desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que corresponda, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los otros medios por los cuales se haya de compeler al adjudicatario á cumplir sus obligaciones y que resarza los perjuicios que irrogue.

9.º El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso que en los expresamente determinados en los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose por lo demás el contrato á riesgo y ventura para el adjudicatario.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del adjudicatario, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción mencionada en la base 7.ª será, en Barcelona, D. Francisco de A. Barrina, y en su defecto, D. José María Pí y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de la misma, y en Lérida, D. José María España, y en su defecto, D. Alfredo Perea, Abogados del Ilustre Colegio de aquella ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo y los de inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista de acuerdo á lo que establece la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad ó bien en la Diputación Provincial de Lérida, el depósito provisional que se requiera para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda de conformidad con el acuerdo del Consejo permanente de fecha 21 de Julio de 1915.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de la línea telefónica interurbana Lérida-Balaguer-Tremp-Sort, bien penetrado de los presupuestos y los pliegos de condicio-

nes facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (Aquí la proposición que se nega, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la cual se compromete a ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 31 de Julio de 1916.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario Interino del Consejo, L. Janer.

S—576

Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Bilbao, Murcia, La Coruña, Madrid y Cádiz, números 205, 168, 179, 168, 177, 172, 180 y 177, de fechas 23, 26, 27, 27, 27, 29 y 31 de Julio último, respectivamente, para enajenar el torpedero número 42, tendrá lugar en virtud de disposición telegráfica de la Superioridad, de 28 del expresado mes, en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz, ante la Junta de subastas que se designa, a las catorce horas del día 2 de Septiembre próximo.

Quedan, por lo tanto, modificados en este sentido, tanto el primer anuncio que publicó este concurso, como la condición segunda del pliego de las económico-legales que expresan que dicho acto había de celebrarse en el Ministerio de Marina.

Modificándose también, en su consecuencia, la condición cuarta del referido pliego y anuncio mencionado, debiendo entenderse que las proposiciones podrán presentarse hasta cinco días antes del marcado para el concurso en la sección segunda (material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao.

En la Comandancia general del Apostadero de Cádiz, hasta las dos de la tarde del día anterior no feriado, del señalado para dicho acto, y al Presidente de la Junta, durante la segunda media hora después de constituida aquella.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1906, se anunciará también este concurso por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los señores Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de la Carraca, 4 de Agosto de 1916.—El Secretario, Ignacio Cayetano.

S—539

EXAMEN DE OPOSICIÓN

Universidad Literaria de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la orden de 23 de Mayo último, en el Despacho Rectoral, reunidos el 19 de Julio los señores aspirantes aprobados sin plaza en las últimas oposiciones en turno libre, celebradas en esta capital, se procedió a la adjudicación a los mismos de las Escuelas Nacionales vacantes, anunciadas a tal

efecto en la GACETA DE MADRID de 4 de Julio último, que a continuación se detallan, según elección previa que hicieron los aspirantes:

D. Durio Menroy Benedit, para Villadrau.

D. Miguel Capella Tomás, para Tosal.

D. Francisco Huguet Pijoán, para San Juan Bautista.

D. Mariano Pérez Castañiza, para San Cristóbal (Mercadal).

D. Joaquín Ferré Ribera, para S'Arracó (Andraitx).

D. Vicente Puig Grán, para Boix (Tragó de Noguera).

D. José Soler Brugués, para Vilanova de Benat (Serch).

D. Joaquín Martínez Paños, para Sorribes (La Vausa).

D. Antonio Miserachs Coca, para Barceloneta (La Vausa).

D. Joaquín Monistrol Casals, para Espuy (Torre de Capdellà).

D. José María Sobils Tuca, para Tabús.

D. Antonio Perich Serra, para Son.

D. Vicente Astor no quiso escoger Escuela, y, en vista de ello, el Excmo. señor Rector le adjudicó la Escuela de Bausen, a la cual renunció el interesado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Barcelona, 4 de Agosto de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P—4490

Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes varones que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Salamanca, anunciándose también en los *Boletines Oficiales* de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las diócesis que se hallen en igual caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del timbre del Estado, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no observen este requisito:

Fe de bautismo.

Certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcaldes constitucionales de barrio y Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su diócesis.

Otra certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia.

Hoja de estudios, y

Cédula personal, los mayores de catorce años.

Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión católica y ser hijos legítimos, y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destinos de estas becas, serán las que se detallan al tenor de las respectivas fundaciones, a saber:

Una beca del Colegio Menor de San Millán, para la Facultad de Teología, siendo preferidos los Sacerdotes. A falta de éstos, podrán ser admitidos a ellas jóvenes solteros de buena vida y costumbres, dándose la preferencia para ambas a los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, y debiendo tener hechos, unos y otros, los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller, los que la hubiesen estudiado en Instituto.

Una del Colegio Menor de Santa Cruz de Cañizares, para la Facultad de Derecho, y gozando también de preferencia los Sacerdotes que la solicitaren, y proveyéndose, en otro caso, en un joven soltero de buena vida y costumbres.

Sobre estas bases se guardará luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago, y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Una del Colegio Menor de San Pelayo, para cursar cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad.

Los aspirantes habrán de ser mayores de catorce años y carecer de recursos para seguir una carrera literaria.

El orden de prelación será:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense, y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Dos del Colegio Menor de la Concepción, para Teólogos, que serán exclusivamente para la Facultad de Teología, y las condiciones especiales para aspirar a ellas, las de ser soltero y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de catorce y dieciocho años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina y habrán de declarar y probar que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su caso.

Otra del Colegio de Santa María y todos los Santos. Los que disfruten beca de este Colegio, podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella, los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios, serán: las de ser soltero, pobre y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia, los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañameres, Canónigo, que fué de la Catedral de Orense, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este Colegio, habrán de guardarse, además, los tres turnos siguientes:

1.º Para los naturales de la ciudad de Orense y pueblos de sus inmediaciones.

2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralva, en la provincia aludida, alternativamente; y

3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna, en la de Madrid, también alternando.

Dos de la memoria de Vallejo, asimila-

das á las de Colegios mayores, excepción hecha lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Nueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los sacerdotes.

3.^o Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Niera, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Una del Colegio de las Doncellas. Las becas de este Colegio se aplicarán á la carrera de Maestra de Instrucción primaria, á la de Maestra de párvulos ó á cualquiera otra académica, para la que las leyes autoricen á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán: las de ser natural de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella; soltera, huérfana de padre y madre, ó de padre ó lo menos; de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de hofandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y Obispo electo de Avila.

Y, por último, se proveerán por oposición: una beca para la Facultad de Letras; dos para la de Medicina, tres para la de Ciencias y tres para la de Teología, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores, que además de anunciarse en los periódicos antedichos, se publicarán también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Rectoría, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos, son las que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 14. Para ser admitido á la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y

no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.

«Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva. El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección, y el tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

«Para el ejercicio segundo, se distribuirán los opositores en temas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

«La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los Aspirantes.

«Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán clasificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose en cada Sección una lista numerada.»

Todos los becarios, tanto de Colegios mayores como de menores, habrán de hacer sus carreras en Salamanca, disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, en los periodos de la segunda enseñanza y licenciatura y cuatro en el del Doctorado; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieron aquellas en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del artículo 56, número 4 del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, la lista de los becarios nombrados.

Salamanca, 26 de Julio de 1916.—El Rector, Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal, Secretario, Juan Domínguez Guerrero.

P-4503

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo manifestado el Alcalde de Alcochea que D. Salvador Casanova Gadea, propietario de la finca señalada con el número 55 de las que se han de ocupar en dicho término municipal con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Planes á Relieu, Sección de Benasáu al puerto de Tudons, en esta provincia, se ignora su residencia, sin que tenga en dicho pueblo de Alcochea apoderado ni representante legal, por cuyo motivo no se le ha podido entregar la hoja de aprecio suscrita por el

perito de la Administración, en la que consta la cantidad que se ofrece por la parte de la finca que se le ocupa, he dispuesto se inserte á continuación dicha hoja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, señalando el plazo de quince días para que el interesado ó su representante ó apoderado legal presente la hoja de tasación suscrita por su perito, en el caso de conformidad con la cantidad ofrecida por el del Estado, advirtiéndole que, de dejar transcurrir el plazo que se le concede, sin presentar el documento de referencia, se le tendrá como conforme con la tasación ofrecida.

Alicante, 29 de Julio de 1916.—El Gobernador, Francisco de Federico.

«Obras Públicas.—Provincia de Alicante.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Planes á Relieu.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 55, Distrito municipal de Alcochea.—Don Francisco Castelló Gisbert, Agrimensor, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que á D. Salvador Casanova Gadea, vecino de Alcochea, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca que á continuación se describe, situada en el término municipal de Alcochea, partido judicial de Cocentaina, la extensión superficial de seis áreas una centiárea de terreno regadío, cereales, talándose ocho olivos, un manzano, un acerolo, y teniendo en cuenta los perjuicios detallados en el pliego de razonamientos, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 55.—La cabida total de la finca es de 10,39 áreas y sus linderos son: Norte, Francisco Molto Solís; Sur, Bautista Catalá Catalá; Este, barranco del puerto; Oeste, camino del puerto.—El producto en renta por cada año de toda la finca es de 64,23 pesetas.—La Contribución que por la misma se paga es de 2,11 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 9,07 pesetas. La cuota de Contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 1,22 pesetas.—La expropiación interesa á la finca por el centro.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, deben tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 739 pesetas 43 céntimos.—Alicante, 23 de Mayo de 1916.—Francisco Castelló.—Rubricado.»

P-4466

Habiendo manifestado el Alcalde de Alcochea que D. José Cardenal Gil, propietario de la finca señalada con el número 17 de las que se han de ocupar en dicho término municipal, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Planes á Relieu, Sección de Benasáu al puerto de Tudons, se ignora su residencia, sin que tenga en dicho pueblo de Alcochea apoderado ni representante legal, por cuyo motivo no se le ha podido entregar la hoja de aprecio suscrita por el perito representante

de la Administración, en la que consta la cantidad que se ofrece por la parte de finca que se le ocupa, no dispuesto se inserte a continuación dicha hoja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, señalando el plazo de quince días para que el interesado ó su representante ó apoderado legal presente la hoja de tasación suscrita por su perito, en el caso de disconformidad con la cantidad ofrecida por el del Estado, advirtiéndole que de dejar transcurrir el plazo que se le señala sin presentar el documento de referencia, se le tendrá como conforme con la tasación ofrecida.

Alicante, 29 de Julio de 1916.—El Gobernador, Francisco de Federico.

«Obras Públicas.—Provincia de Alicante.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Planes á Relleu.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 17.—Distrito municipal de Alcolecha.—Don Francisco Castelló Gisbert, Agrimensor, perito nombrado en representación de la Administración del Estado. = Certificado: Que á D. José Cardenal Gil, vecino de Alcolecha, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública, arriba expresada, se le ocupa en la finca que á continuación se describe, situada en el término municipal de Alcolecha, partido judicial de Cocentaina, la extensión superficial de siete centiares de terreno seco, teniéndose en cuenta los perjuicios detallados en el pliego de razonamientos, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 17.—La cabida total de la finca es de 29,10 áreas, y sus linderos son: Norte, Salvador Catalá Puig; Sur, Francisco Catalá Compañú; Este, Vicente Rodríguez Catalá, Oeste, Matilde Catalá Ballester.—El producto en renta por cada año de toda la finca, es de 49,45 pesetas.—La Contribución que por la misma se paga, es 6,09 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 31,14 pesetas.—La cuota de Contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á un céntimo de peseta. La expropiación interesa á la finca por un sólo lado.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de propiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 18 pesetas 64 céntimos.—Alicante, 23 de Mayo de 1916.—Francisco Castelló, =Rubricado. P—4465

Habiendo manifestado el Alcalde de Alcolecha, que D. Salvador Casanova Gadea, propietario de la finca señalada con el número 38 de las que se han de ocupar en dicho término municipal, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Planes á Relleu, Sección de Bensán al Puerto de Tudons, se ignora su residencia, sin que tenga en dicho pueblo de Alcolecha, apoderado ni representante legal, por cuyo motivo no se le ha podido entregar la hoja de aprecio suscrita por el perito representante de la Administración, en la que consta la cantidad que se ofrece por

la parte de la finca que se le ocupa, he dispuesto se inserte a continuación dicha hoja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, señalando el plazo de quince días para que el interesado ó su representante ó apoderado legal presente la hoja de tasación suscrita por su perito, en el caso de disconformidad con la cantidad ofrecida por el del Estado, advirtiéndole que, de dejar transcurrir el plazo que se le concede, sin presentar el documento de referencia, se le tendrá como conforme con la tasación ofrecida.

Alicante, 29 de Julio de 1916.—El Gobernador, Francisco de Federico.

«Obras públicas.—Provincia de Alicante.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Planes á Relleu.—Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 38.—Distrito municipal de Alcolecha.—D. Francisco Castelló Gisbert, Agrimensor, perito nombrado en representación de la Administración del Estado. = Certificado: Que á D. Salvador Casanova Gadea, vecino de Alcolecha, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca que á continuación se describe, situada en el término municipal de Alcolecha, partido judicial de Cocentaina, la extensión superficial de 1,67 áreas de terreno regado con riego, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 38.—La cabida total de la finca es de 16,70 áreas, y sus linderos son: Norte, camino de Cabrera; Sur, José Guillén; Este, Francisco Catalá, y Oeste, camino de Sella.—El producto en renta por cada año de toda la finca, es de 64,78 pesetas.—La Contribución que por la misma se paga, es de 4,41 pesetas.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 19,89 pesetas.—La cuota de Contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 0,70 pesetas.—La expropiación interesa á la finca por un lado Oeste.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, deben tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 223 pesetas 61 céntimos.—Alicante, 23 de Julio de 1916.—Francisco Castelló. Rubricado. P—4467

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Fontllonga.

D. José Escolá, Auxiliar Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Fontllonga.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto de

1916, á las tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Antonio Camarasa Magri:

Una pieza de tierra en el término de Fontllonga, partida Sot, de cabida dos jornales.

Antonio Porta Romá:

Una pieza de tierra en el término de Fontllonga, partida de Vall, de cabida 10 porcas.

Que en el mismo término y partida, de caber un jornal cinco porcas.

Y otro en los propios términos y partida, de cabida seis porcas.

Fontllonga, 29 de Julio de 1916.—El Recaudador, José Escolá. P—4429

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

D. Agapito Blanco, Recaudador de las Contribuciones de la zona de Puebla de Savabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos los débitos por la Contribución territorial, correspondiente á los presupuestos de 1907 al 1915, he dictado, con fecha 8 de Julio de 1916, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en este expediente, para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán suplidos á su costa.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, según previene el artículo 141 de la citada Instrucción.»

Deudores que se citan.

Francisco Justel Lobo, 71,95 p. setas.

Juana Martínez Pontejo, 23,10.

Benito Prieto, 60,39.

Felipe Martínez Morais, 15,40.

Torbio Clemente, 8,05.

Manuel Fernández Carro y Ana Justes, 59,45.

Eusebia Peral, 12,10.

Manuela Morais, 33,90.

Y como quiera que no se han podido hacer las notificaciones personalmente á los interesados, por haber fallecido unos y por ignorar el domicilio otros, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Molezuellas, 9 de Junio de 1916.—El Recaudador, Agapito Blanco.

P—4412

Agencia ejecutiva de la zona de AMELIA.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo contra D. Francisco Pedraza Laboria, por el concepto de utilidades préstamos del año 1913, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Pedraza Laboria sus descubiertos, que son bien reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Agosto próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en la ciudad de Tortosa, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

Una casa situada en este pueblo y calle del Perelló; consta de un piso; linda: derecha, Rosa Farnós; izquierda, Jaime Gaseñi, y detrás, calle de la Paz; capitalizada en 100 pesetas.

Se halla afecta á una hipoteca de 850 pesetas en favor de D. Juan Font Vila;

2.ª Que los acreedores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Amelia, 27 de Julio de 1916.—El Agente, José Roca. P—4406

Agencia ejecutiva de la provincia de ARCA de la Frontera.

D. Antonio Jiménez Ahumada, Agente ejecutivo auxiliar por Contribuciones de la primera zona de Arcas de la Frontera.

Certifico que en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Agencia se sigue contra D. Jesús Chamacho Sousa, de ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el deudor don Jesús Chamacho Sousa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble al mismo embargado, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince días antes al que aparezca inserto en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, á las dos de su tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Arcas de la Frontera, 18 de Julio de 1916.—El Agente, Antonio Jiménez.»

Y con el fin de que se sirva á dicho deudor de ignorado paradero, de notificación en forma, le explico la presente edicta que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia en Arcas de la Frontera á 18 de Julio de 1916.—El Agente, Antonio Jiménez. P—4421

Agencia ejecutiva del pueblo de SARABACH.

Impuesto de Derechos reales.—Presupuesto de 1915.

D. Vicente Més y Mateos, Agente recaudador del Arriente de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresados, contra los deudores que á continuación se relacionan, se ha dictado con fecha 23 de Junio último, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los deudores que después se dirán.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Dolores Vélez Martínez, 43,79 pesetas.
Asunción Dolores Gómez Heredia, 123,07.
Julían Abellán Hurtado, 18,61.
Eugenio Miravete Guillén, 93,21.

Y así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y resultando ignorarse sus domicilios, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndoles presente que el importe de la cuotas del Tesoro, multas, honorarios de

liquidación, etc., han de ingresario en la oficina liquidadora del Registro de la Propiedad del partido judicial de Calvario y los recargos, costas y gastos en beneficio de la Agencia, sita en esta población, plaza de Sardo, número 3, pues hasta no satisfacer ambos conceptos, no se extimarán los procedimientos.

Murcia, 26 de Julio de 1916.—El Agente, Vicente Més. P—4411

Agencia ejecutiva de la zona de LIRIA.

D. Miguel Soría Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Vázquez Ferrándiz, en término municipal de Ribarroja, por débitos de Contribución territorial, concepto de rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1912 al cuarto de 1915, inclusivos, importantes 83 pesetas 22 céntimos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Resultando de los datos suministrados en las oficinas del Registro de la Propiedad que las fincas por que tributa D. Miguel Vázquez Ferrándiz: 12 hanegadas en tierra seca, plantado de cigarros, en la parroquia de Valencia la Vieja; la anterior por Norte, Levante y Sur, con Manuel Sanchis Pallardó, y Poniente, Ricardo Ramos; seis hanegadas de tierra seca, plantado de cigarros, en la misma parroquia que la anterior; lindante: por Norte, Ignacio Almenar; Levante, José Salvany; Montaña, monte Blanco, y Poniente, Manuel Sanchis; constan inscritas: una mitad indivisa á nombre de D. Vicente Jimeno Comes, y la otra mitad, en iguales partes, á nombre de D. José Pedro Lloréns Estellés y D. Enrique Fink Woodfort, que las adquirieron por compra al referido deudor don Miguel Vázquez Ferrándiz, en escritura fecha 3 de Diciembre de 1890, por lo que se acuerda declarar responsables de los débitos que aparecen en descuberto, á los actuales poseedores, y hacerles saber que, si en el plazo de cinco días no los satisfacen, se procederá á lo que hubiera lugar.

Notifíquese esta providencia á los referidos D. Vicente Jimeno Comes, D. José Pedro Lloréns Estellés y D. Enrique Fink Woodfort, todos ellos vecinos de Valencia.

Y desconociéndose el actual domicilio de los deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ribarroja á 24 de Julio de 1916.—Miguel Soría.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—4448

Agencia ejecutiva de la zona del PINOJO.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Bartolomé García Grau, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa-habitación de planta baja con descuberto, situada en la calle del Calvario, número 17, que linda: por su derecha, con otra de Alejo Quiles Rico;

izquierda, otra de José Calpena Rico, y espaldas, otra de José Deltell Almir.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Pinoso, 23 de Julio de 1916.—José Fernández.
P—4440

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Pedro Albert Salinas, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Un jornal y medio, equivalente á 37 áreas dos centiáreas de tierra, con olivos, situado en término y partido del Faldar del Prado, trozo del Prado; lindante: por saliente, Cirilo Gracia; Mediodía, Faustino Rico Rico; Poniente, Miguel Carbonel Rico, y Norte, Juan Rico Jimeno.

Un trozo de dos jornales, equivalente á una hectárea 17 áreas y 52 centiáreas de tierra, con olivos, situado en el mismo término, partido de la Herrada, trozo de la casita de la Higuera; lindante: por saliente, Francisco Guardiola Albert; Mediodía, Teodoro Falcó Ferriz; Poniente, José Durá Jiménez, y Norte, D.^a Casimira Pérez Rico.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Pinoso, 26 de Julio de 1916.—José Fernández.
P—4439

Agencia ejecutiva de la zona de Salinas.

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Caferino Corbi Box, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa habitación, situada en el poblado de Salinas, calle del Horno del Vidrio, sin número de policía, compuesta de planta baja y un alto, la cual mide 100 metros de frontera por 16 metros 60 centímetros de fondo, y linda: por derecha, la de José Pérez; izquierda, la de Vicente Soler, y espalda, la de Atanasio Parra.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Salinas, 22 de Julio de 1916.—J. Fernández.
P—4446

Agencia ejecutiva de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Aroca Argente, por el concepto de Contribución rústica del primer

trimestre del actual año, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Aroca Argente sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto próximo, y hora de las diez, en el local de esta Recaudación, situados en Tortosa, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que á continuación se describen:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada de Vinollop, sección 32, número 27 de regadío, y de extensión 27 áreas 99 centiáreas; linda: por Norte y Este, con Francisco Aroca Ferré; Sur, Juan Aroca Rodríguez, y Oeste, José Espemy; capitalizada en 533,60 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Tortosa, 26 de Julio de 1916.—El Agente, José Blanch.
P—4440

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Merindad de Valdivielso (Bargos).

Por la presente se emplaza al Alcalde Gaspar Ruiz Merino y al Depositario Juan Ruiz Merino, que intervinieron en las cuentas de 1912, para que en el plazo de veinte días contesten á los reparos

ofrecidos en dichas cuentas, apercibidos que, con contestación ó sin ella, se propondrá su fallo.

Merindad de Valdivielso, 23 de Julio de 1916.—El Alcalde, M. Fernández.

M—4498

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, en vista del resultado de las operaciones ya realizadas, y á cuenta del dividendo que por los beneficios del actual ejercicio corresponda á sus acciones, ha acordado repartir un 2 por 100, ó sean cinco pesetas á cada acción (á deducir impuestos), contra entrega del cupón número 44, presentado con factura duplicada, que se facilitará en los respectivos puntos de pago.

Los pagos se efectuarán desde el día 16 del corriente, todos los días no feriados, en

Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31, y en su Agencia A., Serrano, 38. Gijón, en la Agencia del Banco de Castilla.

Barcelona, en el Banco Hispano Colonial.

Madrid, 8 de Agosto de 1916.—El Secretario general, F. Garijo. X—1695

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 13 de Noviembre de 1913, con el número 15.000, á favor de D.^a Dámasa Zuazu, vecina de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario de valores importante 5.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que si alguno se cre con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 5 de Agosto de 1916.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Rafael Aizpuru Santafe.

X—1696

Tranvía de Mondariz á Vigo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad del Tranvía eléctrico entre Mondariz y Vigo, ha acordado celebrar un concurso entre las casas constructoras nacionales, para el suministro de varios equipos eléctricos y un equipo para una sub-estación. El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en la GACETA. El pliego de condiciones y datos necesarios se facilitará en las oficinas de la Sociedad en Puenteareas (Galicia.) X—1699